



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Jueves - 29 de Octubre de 2020

Índice



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

TOMO CLVII
NÚMERO
134

Registrado como artículo de segunda clase el 18 de septiembre de 1903

Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**

Sumario



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ACUERDO NÚMERO 14/2020 RELATIVO A LA DETERMINACIÓN A CONTINUAR Y PRECISAR LAS ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. 3-13

* Nota Informativa: En términos de los artículos 6 y 17 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, se publica la presente Edición Especial, únicamente para los Acuerdos citados en el presente sumario.

	<p>Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León</p>	<h2>Directorio</h2>	
	<p>Manuel Florentino González Flores Secretario General de Gobierno</p>		<p>Homero Antonio Cantú Ochoa Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana</p>
	<p>Pedro Quezada Bautista Coordinador General de Asuntos Jurídicos</p>		<p>Verónica Dávila Moya Responsable del Periódico Oficial del Estado</p>

INGENIERO JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 81, 85 FRACCIONES X y XXVIII, 87 Y 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, 2, 4, 5, 8, 18 FRACCIONES II Y VIII, Y 27 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER EL SIGUIENTE ACUERDO NÚMERO 14/2020 RELATIVO A LA DETERMINACIÓN A CONTINUAR Y PRECISAR LAS ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el derecho a la protección de la salud, es un derecho humano consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene como finalidad, entre otras, el bienestar físico y mental de las personas, la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, así como la protección y acrecentamiento de valores que contribuyen a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que coadyuven al desarrollo social.

SEGUNDO. Que el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, consagra el derecho a la protección de la salud.

TERCERO. Que la Ley General de Salud en su artículo 134 y el artículo 35 de la Ley Estatal de Salud establecen que la Secretaría de Salud y los Gobiernos de las Entidades Federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de enfermedades transmisibles.

CUARTO. Que la Ley Estatal de Salud, en su artículo 2º, establece que la protección a la salud, es el derecho que tienen todos los habitantes del Estado de Nuevo León a la procuración de condiciones de salubridad e higiene que les permitan el desarrollo integral de sus capacidades físicas y mentales.

QUINTO. Que bajo el contexto de la declaración emitida por la Organización Mundial de la Salud, en la que declaró como pandemia el virus SARS-CoV2 (COVID-19) determinando acciones preventivas para evitar la propagación de dicho virus, y tomando como base la normatividad aplicable en este ámbito local, el artículo 37 de la Ley Estatal de Salud señala que se deberán tomar las medidas necesarias para prevención y control de enfermedades que acaezcan en el Estado, mismas que deberán ser observadas por los particulares.

SEXTO. Que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud (Federal) determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia, estableciendo esta última institución las medidas extraordinarias para atender la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo de 2020.

SÉPTIMO. Que el artículo 118 de la Ley Estatal de Salud establece que se consideran medidas de seguridad, aquellas disposiciones de inmediata ejecución que dicte la autoridad sanitaria competente, de conformidad con los preceptos de esta ley y demás disposiciones aplicables, para proteger la salud de la población.

Las medidas de seguridad se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondieren. La Ley Estatal de Salud en su artículo 119, establece las medidas de seguridad sanitaria y en la fracción XI precisa que son medidas de seguridad las demás que con fundamento de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables determine la autoridad sanitaria competente para evitar que causen o continúen causando riesgos o daños a la salud. En el mismo sentido, el artículo 154 del mismo ordenamiento legal citado establece que la Secretaría Estatal de Salud hará uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

OCTAVO. Que en fecha 19 de marzo del 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo **1/2020** en el cual se giran instrucciones a fin de que las autoridades sanitarias competentes, ordenen la inmediata suspensión de trabajos o de servicios a casinos, cines, bares, cantinas, teatros y todos aquellos establecimientos que en virtud de los servicios que otorga al público implican una aglomeración de la población poniendo en riesgo la salud de las personas dada la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud respecto del coronavirus COVID-19 en el mundo.

NOVENO. Que con fecha 27 de marzo de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo **2/2020** en el que se ordena la inmediata adquisición de los insumos, bienes y contratación de servicios, infraestructura y las demás adquisiciones y contrataciones que se pudieran requerir para hacer frente a la pandemia.

DÉCIMO. Que con fecha 21 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Secretario de Salud del Gobierno Federal, por el que se modifica el similar en el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo de 2020. En dicho Acuerdo se proroga hasta el día 30 de mayo de 2020 la suspensión de actividades no esenciales, y se establece la fecha del 18 de mayo para que las acciones extraordinarias dejen de aplicarse en casos excepcionales.

DÉCIMO PRIMERO. Que en fecha 14 y 15 de mayo de 2020 respectivamente, la Secretaría de Salud Federal emitió los acuerdos mediante los cuales se da a conocer la estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas; en dicho sentido y atendiendo a las particularidades de la población neoleonesa, existe la necesidad de orientar, a través de acciones que vayan aparejadas a las determinaciones federales, directrices de actuación que, sin dejar de atender el aspecto económico, fortalezcan las actividades de abatimiento contra el SARS-CoV2 (COVID-19).

DÉCIMO SEGUNDO. Que con fecha 31 de mayo del 2020 se publicó en Periódico Oficial del Estado el acuerdo número **6/2020** mismo que tiene como objeto dar continuidad a las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria del SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

DÉCIMO TERCERO. Que con fecha 17 de junio del 2020 se publicó en Periódico Oficial del Estado el acuerdo número **7/2020** mismo que tiene como objeto establecer los protocolos para el reinicio seguro de actividades sociales y económicas en el Estado de Nuevo León

derivadas del virus SARS-COV2 (COVID-19) mediante la emisión de los LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA REAPERTURA DE ACTIVIDADES SOCIALES Y ECONÓMICAS SOBRE LA NUEVA REALIDAD CON CONVIVENCIA SEGURA Y ACORDE A LOS INDICADORES Y AL SEMÁFORO DE ALERTA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

DÉCIMO CUARTO. Que con fecha 3 de julio del 2020 se publicó en Periódico Oficial del Estado el Acuerdo número **8/2020**, mismo que tiene como objeto dar a conocer a la población en general las adiciones a los criterios específicos para dar continuidad a las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

DÉCIMO QUINTO. Que con fecha 3 de julio del 2020 se publicó en Periódico Oficial del Estado el Acuerdo número **9/2020** mismo que tiene como objeto dar a conocer a la población en general las ESTRATEGIAS PARA LA REDUCCIÓN DE LA MOVILIDAD PARA LA DISMINUCIÓN DEL CONTAGIO POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19).

Asimismo, en fecha 19 de agosto, se publicó el Acuerdo **11/2020** mismo que tiene como objeto adicionar y modificar los numerales SEGUNDO y segundo párrafo del SÉPTIMO del Acuerdo 9/2020. En consecuencia, ambos vigentes hasta en tanto los indicadores establecidos muestren un descenso en los niveles de contagio.

DÉCIMO SEXTO. Que en fecha 5 de agosto de 2020 se publicó en Periódico Oficial del Estado el Acuerdo número **10/2020** mismo que tiene como objeto dar a conocer a la población en general la determinación de dar continuidad a las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que en fecha 9 de septiembre de 2020 se publicó en Periódico Oficial del Estado el Acuerdo número **12/2020** mismo que tiene como objeto dar a conocer a la población en general la implementación de acciones para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en el Estado de Nuevo León.

DÉCIMO OCTAVO. Que en fecha 7 de octubre de 2020 se publicó en Periódico Oficial del Estado el Acuerdo número **13/2020** mismo que tiene como objeto dar a conocer a la población en general la determinación de continuar y precisar las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en el Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

DÉCIMO NOVENO. Que derivado del monitoreo al que se hace referencia en el sexto párrafo del numeral CUARTO del Acuerdo **7/2020**, así como a las actividades desarrolladas por la Secretaria de Salud del Estado y los resultados arrojados derivados de la semana 42 del monitoreo, resulta necesario actualizar las medidas sanitarias pertinentes para evitar la propagación y efectos del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en esta entidad federativa.

VIGÉSIMO. Que en virtud del comportamiento de los indicadores que maneja el semáforo epidemiológico del Estado referido en el acuerdo 7/2020, se estima necesario re orientar las estrategias para la protección de la salud en la población.

En virtud de las consideraciones y fundamentos de derecho expresados, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Que el presente acuerdo numero **14/2020** tiene por objeto dar a conocer a la población en general la determinación de continuar y precisar las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria provocada por el VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), en el Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

SEGUNDO. Se ordena la inmediata adquisición de los insumos, bienes y contratación de servicios, infraestructura y demás adquisiciones y contrataciones que se pudieran requerir para hacer frente a la contingencia; asimismo, se autoriza realizar obras y adecuaciones en las unidades de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado a través de la Secretaría de Infraestructura del Estado o por conducto del mismo Organismo y se ordena la inmediata adquisición de los insumos necesarios para el control, prevención y tratamiento del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

TERCERO. Con el objeto dar continuidad a las acciones extraordinarias en el Estado Libre y Soberano de Nuevo León, los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:

- I. Las siguientes actividades deberán continuar en funcionamiento permanente y son:
 - a) Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Estatal de Salud. También los que participan en su abasto, servicios y proveeduría, entre las que destacan el sector farmacéutico, tanto en su producción como en su distribución (farmacias); la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud; los involucrados en la disposición adecuada de los residuos peligrosos biológicos-infecciosos (RPBI), así como la limpieza y sanitización de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención;
 - b) Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía estatal; la procuración e impartición de justicia; así como la actividad legislativa en el nivel estatal y otorgamiento de la fe notarial;
 - c) Las de los sectores fundamentales de la economía: financieros, el de recaudación tributaria, distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas, generación y distribución de agua potable, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados; servicios de transporte de pasajeros y de carga; producción agrícola, pesquera y pecuaria, agroindustria, industria química, productos de limpieza; ferreterías, servicios de mensajería, guardias en labores de seguridad privada; guarderías de trabajadoras de la salud, asilos y estancias para personas adultas mayores, refugios y centros de atención a mujeres e hijos víctimas de violencia; telecomunicaciones y medios de información; servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación, servicios de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales; logística (aeropuertos, puertos y ferrocarriles), así como actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación y aquellas que proveen

insumos o brinden servicios para que dichas actividades se realicen adecuadamente.

- d) Las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables; a saber: agua potable, energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina, turbosina, saneamiento básico, transporte público, infraestructura hospitalaria y médica.
- II. En todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades señaladas en el numeral OCTAVO del presente Acuerdo, deberán observar, de manera obligatoria, las siguientes prácticas:
- a) No se podrán realizar reuniones en las que se congreguen más de 20 personas en vía pública o domicilios particulares con el objeto de llevar a cabo festividades;
- b) Las personas deberán lavarse las manos frecuentemente y deberán respetar la sana distancia de 1.5 metros;
- c) Las personas deberán estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo);
- d) No saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia);
- e) Deberán implementar filtros de seguridad sanitario en las entradas y salidas de los centros de trabajo, establecimientos y en caso de supermercados se limitará la entrada a los mismos a una persona por familia, procurando tener aditamentos para sanitizar el calzado;
- f) Deberá realizarse limpieza frecuente y esterilización en los servicios de transporte público, de pasajeros y de carga;
- g) Implementación de filtros de seguridad sanitaria en todo el sector económico que, derivado de la reactivación económica continúen en operaciones tomando como base las directrices que se dieron a conocer por parte de la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Salud Estatal con la Secretaría de Economía y Trabajo del Estado;
- h) Todas las demás medidas de sana distancia, emitidas por la Secretaría de Salud del Estado, incluyendo los *Lineamientos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral* publicados por la Secretaría de Salud, en coordinación con las secretarías de Economía y del Trabajo y Previsión Social, así como con el Instituto Mexicano del Seguro Social;
- i) Todo lo anterior, incluyendo el cumplimiento de los lineamientos para la reactivación económica determinados por la Secretaría de Salud Estatal en coordinación con la Secretaría de Economía y Trabajo del Estado.
- III. El resguardo domiciliario corresponsable se aplica de manera estricta a toda persona mayor de 65 años de edad, mujeres embarazadas en el tercer trimestre de gestación o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus no

controlados, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática. Las funciones laborales que así lo permitan podrán conmutarse por la modalidad de trabajo en casa.

- IV. Se prohíbe a la población del Estado de Nuevo León realizar cualquier acto de discriminación contra pacientes diagnosticados con COVID-19, así como a trabajadores del Sistema Estatal de Salud en el Estado.
- V. Todas las medidas establecidas en el presente Acuerdo deberán aplicarse con apego a los derechos humanos.

CUARTO. Con el objeto dar continuidad a las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado Libre y Soberano de Nuevo León, se ordena a la población neolonesa el USO OBLIGATORIO DE CUBRE BOCAS a las personas que transiten o permanezcan en espacios y vías públicas, así como a las que concurren a los establecimientos que se dediquen a las actividades reguladas por el presente Acuerdo; incluyendo a las que arriben al Estado procedente del extranjero; y se exhorta a la población en general al uso adecuado del mismo, conforme a las recomendaciones de las autoridades sanitarias.

QUINTO. A quienes contravengan lo dispuesto en el presente Decreto, las autoridades Estatales y/o municipales aplicarán en el ámbito de su respectiva competencia, las sanciones administrativas que podrán ser multa, arresto hasta por 36 horas o trabajo comunitario, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delito.

Asimismo, se exhorta a los municipios para que en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad a la normatividad que les aplique, lleven a cabo las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento de lo referido en el párrafo anterior.

SEXTO. Los sectores público, social y privado, deberán seguir implementando las medidas citadas en el presente Acuerdo, considerándose para dichos efectos como días inhábiles los contemplados dentro de la vigencia del presente instrumento, exceptuándose de lo anterior las dependencias ya habilitadas. Únicamente, en lo que respecta a la Administración Pública Estatal y a partir de la publicación del presente Acuerdo, ésta deberá continuar con sus actividades con al menos el 60% de su plantilla laboral; por lo tanto, los Titulares de las dependencias del sector público deberán tomar las medidas pertinentes para la incorporación ordenada de su personal.

A fin de salvaguardar la salud de los servidores públicos, los titulares de las dependencias de la Administración Pública Estatal podrán tomar como referencia los *Criterios para las poblaciones en situación de vulnerabilidad que pueden desarrollar una complicación o morir por COVID-19 en la reapertura de actividades económicas en los centros de trabajo*, publicados en el sitio web www.coronavirus.gob.mx

Se excluyen de lo anterior a la Secretaría de Salud, la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, la Secretaría de Administración, la Secretaría de Seguridad Pública, la Contraloría y Transparencia Gubernamental, la Dirección de Protección Civil, y todas aquellas que por sus actividades, deban prestarse de manera presencial para no ocasionar afectación al interés público, así como aquellas que se enfoquen a la defensa de la integridad y la soberanía estatal; la procuración e impartición de justicia; y la actividad legislativa en el Estado durante la pandemia.

SÉPTIMO. Las empresas y negocios orientados a satisfacer la demanda de bienes y servicios relacionados con la fabricación, venta y distribución de insumos y artículos de papelería y material didáctico; uniformes, mochilas y demás artículos escolares; dispositivos electrónicos de cálculo y procesamiento de datos como son: tabletas, computadoras y calculadoras; así como las actividades desarrolladas por editoriales y librerías; podrán continuar labores apegándose a lo señalado en los LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA REAPERTURA DE ACTIVIDADES SOCIALES Y ECONÓMICAS CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

OCTAVO. De conformidad a lo establecido en el párrafo sexto del numeral CUARTO del Acuerdo 7/2020 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 17 de junio del 2020, a continuación se informa a la población los giros que permanecerán abiertos y totalmente cerrados durante la vigencia del presente Acuerdo.

CRITERIOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN			
Giro	Aforo	Horario	Precisiones
Centros comerciales	30%	5:00 a 22:00 horas	Se restringe acceso a personas vulnerables, embarazadas y menores de 12 años en áreas comunes* cerradas.
Restaurantes	30%	5:00 a 22:00 horas	En horario restringido, únicamente servicio a domicilio. Se prohíbe el acceso a personas vulnerables, embarazadas y menores de 12 años
Iglesias y centros de culto	30%	5:00 a 22:00 horas	Se restringe acceso a personas vulnerables, embarazadas y niños menores de 12 años en áreas comunes* cerradas.
Hoteles	30%	Sin limitación de horario	Se restringe acceso a albercas y áreas comunes*
Parques públicos, privados y clubes deportivos	30%	5:00 a 22:00 horas	Se restringe acceso a albercas y áreas comunes*
Exposiciones	30%	5:00 a 22:00 horas	Se restringe acceso a personas vulnerables, embarazadas y menores de 12 años en áreas comunes* cerradas.
Congresos	30%	5:00 a 22:00 horas	Se restringe acceso a personas vulnerables, embarazadas y menores de 12 años en áreas comunes* cerradas.
Cines	30%	5:00 a 22:00 horas	Se restringe acceso a personas vulnerables, embarazadas y menores de 12 años en áreas comunes* cerradas.
Gimnasios	30%	5:00 a 22:00 horas	Se restringe acceso a personas vulnerables en áreas comunes* cerradas.

Spa	30%	5:00 a 22:00 horas	Se restringe acceso a personas vulnerables en áreas comunes* cerradas.
Sala de tatuajes	30%	5:00 a 22:00 horas	Se restringe acceso a personas vulnerables en áreas comunes* cerradas.
Museos	30%	5:00 a 22:00 horas	Se restringe acceso a personas vulnerables, embarazadas y menores de 12 años en áreas comunes* cerradas.
Teatros	30%	5:00 a 22:00 horas	Se restringe acceso a personas vulnerables, embarazadas y menores de 12 años en áreas comunes* cerradas.
Casinos	30%	5:00 a 22:00 horas	Se restringe acceso a personas vulnerables y embarazadas en áreas comunes* cerradas.
Salones de eventos	30%	5:00 a 24:00 horas	Acceso únicamente para adultos. Se restringe el acceso a personas vulnerables, embarazadas y menores de 12 años. Música permitida con varias pistas de baile
Ligas deportivas	30%	5:00 a 22:00 horas	Acceso únicamente para adultos. Se restringe a personas vulnerables, embarazadas y menores de 12 años
Academia de baile	30%	5:00 a 22:00 horas	Acceso únicamente para adultos. Se restringe a personas vulnerables, embarazadas y menores de 12 años
Mercados rodantes	No aplica	5:00 a 22:00 horas	Únicamente de lunes a viernes. Se restringe acceso a personas vulnerables, embarazadas y menores de 12 años.
Renta de quintas	Máximo de 20 personas	5:00 a 22:00 horas	Se restringe acceso a personas vulnerables, embarazadas y menores de 12 años.
Auto circo	30%	5:00 a 22:00 horas	Asistencia exclusiva en vehículo automotor con capacidad máxima de 4 pasajeros
Cuatrimoto y razer	No aplica	Sin limitación de horario	Se restringe la actividad a personas vulnerables y menores de 12 años
Ciclistas	No aplica	Sin limitación de horario	Se restringe la actividad a personas vulnerables y menores de 12 años
Salón de boliche			No permitido
Celebración drive true			No permitido
Albercas publicas			Cerrado
Estadios			Cerrado
Bares, cantinas y antros			Cerrado
Guarderías / Clases presenciales			Cerrado

Salones de fiestas infantiles			Cerrado
Carreras de Caballos			Cerrado
Conciertos y Festivales			Cerrado
Lucha libre			Cerrado
Combates marciales			Cerrado
Salones de baile exótico			Cerrado
Peregrinaciones			No permitido
Área de juegos infantiles			Cerrado
Centros acuáticos (deportivos)			Cerrado
Juegos mecánicos / Ferias			Cerrado
Deambular con motivo de cualquier tipo de celebración			No permitido
Fiestas patronales / Kermes			No permitido
Panteones			Cerrado a visitantes. Solo inhumaciones con un máximo de acompañantes de 20 personas no vulnerables: niños menores de 12 años, adultos mayores a 65 años y personas con comorbilidades.
Eventos dentro y fuera de domicilios particulares			Aforo no mayor a 20 personas. En caso de detectarse omisión en las medidas sanitarias decretadas por la autoridad sanitaria del Estado, se aplicarán las sanciones correspondientes.

*Se entiende por áreas comunes: salas de espera, lobby's, islas, áreas de descanso, estaciones de descanso dentro de recintos o espacios de esparcimiento público, etcétera.

Lo anterior, deberá observarse de manera irrestricta por la población. El ciudadano o propietario que sea sorprendido violentando las determinaciones estipuladas en el presente Acuerdo, será acreedor a las sanciones administrativas que correspondan de conformidad a lo preceptuado en el numeral QUINTO.

NOVENO. La Secretaría de Salud, a través de la Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario, llevara a cabo los procedimientos legales correspondientes que le competen a fin de llevar a cabo la protección de la salud poblacional y la vigilancia sanitaria, por lo que se exhorta a los giros y/o espacios que pudiesen generar aglomeración, incluyendo domicilios particulares al cumplimiento total de las medidas de prevención y contención del virus SARS-CoV2 (COVID-19), así como el respeto a los horarios y aforos previamente determinados.

La Secretaría de Salud, a través de la Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario, en acompañamiento de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, llevarán a cabo las acciones que pudieran derivar en la imposición y/o ejecución de sanciones administrativas

que tengan por objeto hacer respetar lo estipulado en el numeral OCTAVO del presente Acuerdo.

DÉCIMO. Durante el periodo de vigencia del presente Acuerdo, los integrantes de la oficina del Secretario de Salud del Estado de Nuevo León, el Subsecretario de Regulación y Fomento Sanitario y la Subsecretaria de Prevención y Control de Enfermedades, conjunta o separadamente en el ámbito de sus atribuciones contenidas en los artículos 1, 5, 10, 12, 14, 15 y demás relativos de la Ley Estatal de Salud, atenderán cualquier eventualidad que llegara suscitarse derivado de la aplicación y/o interpretación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en el portal electrónico oficial de la Secretaría de Salud del Estado para el conocimiento del público en general y su debido cumplimiento.

SEGUNDO. Las medidas del presente Acuerdo tendrán una vigencia del 28 de octubre al 30 de noviembre de 2020.

Por lo anterior, a partir de la fecha de suscripción del presente documento, queda sin efectos el contenido del Acuerdo 13/2020 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 7 de octubre de 2020 por las razones expuestas.

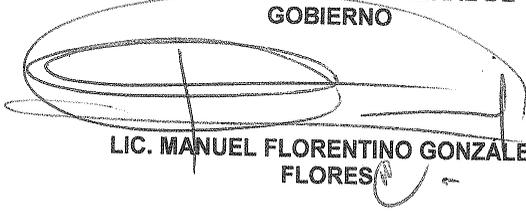
TERCERO. Se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y se exhorta a las autoridades municipales, para que en el ámbito de sus atribuciones colaboren con la Secretaría de Salud del Estado de acuerdo a su ámbito de competencia para dar continuidad a las medidas de seguridad sanitaria y a los *Criterios para el Desarrollo de Actividades Económicas en el Gobierno del Estado de Nuevo León* establecidos en el presente Acuerdo y las demás que sean necesarias para la protección de la salud de los habitantes del Estado.

Así lo acuerda y firma en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 28 días del mes de octubre del 2020.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

ING. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN

EL C. SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO



LIC. MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ
FLORES

EL C. SECRETARIO DE SALUD DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN



DR. MED. MANUEL ENRIQUE DE LA O
CAVAZOS

El presente documento consta de 11 fojas útiles, mismas que contienen texto íntegro del Acuerdo 14/2020 en el que se da a conocer a la población en general la determinación de continuar y precisar las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria del VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado libre y soberano de Nuevo León, firmado en fecha 28 de octubre del 2020.

